



# Base de Dictámenes

mun

### NÚMERO DICTAMEN

007964N92

**NUEVO:**

NO

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

NO

**COMPLEMENTADO:**

NO

### FECHA DOCUMENTO

02-04-1992

**REACTIVADO:**

SI

**RECONSIDERADO**

**PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

### DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 33563/90, 11702/91, 21526/91, 21467/91

Acción	Dictamen	Año

### FUENTES LEGALES

ley 18883 art/114 ley 18883 art/115 ley 16744 tit/v dto 101/68 previ dto 101/68 traps dto 102/69 previ dto 102/69 traps cot art/1 cpe art/1 cci art/2314 dto 1256/90 hacie sub/22/17/017 cpp art/10

### MATERIA

a funcionario municipal, agredido el 4/10/89, mientras cumplía sus funciones, debe aplicarse ley 16744 y decretos 101/68 y 102/69, ambos de prevision social, porque dicho empleado ingreso a la municipalidad antes del 29/12/89, y el personal municipal que a esa data prestaba servicios en un municipio conservo la proteccion que tenia en materia de accidentes del trabajo, continuando, por ende, adscritos al seguro social de ley 16744. asi, no procede, en este caso, la instruccion de un proceso administrativo para comprobar

el accidente en cuestion, pues la citada legislacion no establece el procedimiento de investigacion sumaria en caso de accidentes. contraloria no puede, acorde ley 10336 art/6 inc/3, pronunciarse sobre la procedencia de que al servidor afectado se le reponga la prenda de vestir danada en la agresion, o su valor, por cuanto para obtener el resarcimiento de los perjuicios que sufre en su patrimonio el funcionario a quien afecta un accidente en actos de servicio debe estarse a las reglas generales del derecho comun y especialmente a las de la responsabilidad civil que recae sobre todo causante de un dano, materia contenciosa de la cual conocen los tribunales ordinarios de justicia. no puede recurrirse al procedimiento de ley 16744 para hacer efectiva la reparacion de tales perjuicios, porque su titulo/v, que senala las prestaciones a que conforme a ella tiene derecho el trabajador que experimenta un accidente de esa naturaleza, no contempla entre sus disposiciones la reparacion de los danos que el siniestro pudo producir a los bienes de aquel.

circunstancia que el clasificador presupuestario de ingresos y gastos vigente contemple gastos por indemnizaciones, entre otras, por perdida de objetos personales, vestuario o equipos, producida en un accidente en actos de servicio, no significa que se autorice otorgar tal indemnizacion, pues para esto debe existir un precepto legal sustantivo que asi lo disponga y cumplirse el procedimiento que para tal fin establezca la normativa pertinente. lo precedente no obsta al derecho que, acorde ley 18834 art/84, aplicable al personal municipal cuando sucedio el hecho y ley 18883 art/88, actualmente, tiene el referido servidor para exigir se persiga la responsabilidad civil y criminal de quienes lo injuriaron, calumniaron o lesionaron en cualquier forma. sin desmedro del deber del empleado afectado de colaborar con la investigacion judicial cuando es requerido por el juez de la causa, el hecho de no concurrir a alguna citacion del tribunal no basta para privarlo del derecho a defensa que consagra disposicion citada, procediendo por lo mismo, que municipio asuma su defensa si fuere necesario

---

[DOCUMENTO COMPLETO](#)

---

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**